

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- La Defensora de Familia de este municipio remitió escrito informado que en esa dependencia están tramitando Pard a favor de las menores de edad **María Paz y Ana Sofía Gómez García**, el 4 de mayo de 2022, estuvieron en audiencia, pero el señor **Daniel Guillermo Gómez Cardona**, no compareció, luego envió un correo electrónico informando que esperaría que este proceso fuera resuelto (archivo 12 del expediente digital).
- La demandada fue notificada personalmente el 4 de mayo de 2022, el traslado trascurrió del 5 al 18 de mayo de 2022, antes de vencerse el término le otorgó poder al doctor **Hernando Jiménez Mejía**, quien contesta la demanda y propone excepciones previas y de fondo (archivo 14 del expediente digital).
- El día de hoy el demandado presenta solicitud a través de correo electrónico de impulso procesal así como celeridad en la resolución del trámite y en el que hace otras apreciaciones de la situación que circunda a sus hijas.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio 325
Radicado 2022-0031



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS**

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Dentro de esta regulación de visitas promovidas por el señor **Daniel Guillermo Gómez Cardona**, en contra de la señora **Erika Lorena García Carmona** y a favor de las niñas **María Paz y Ana Sofía Gómez García**, se encuentra vencido el término de notificación del auto admsitorio y del traslado de esta demanda, la demandada otorgó poder al doctor **Hernando Jiménez Mejía**, profesional que contesta la demanda y propone excepciones previas y de fondo.

Corolario a lo anterior, se admitirá la contestación de la demanda y se le reconocerá personería al abogado, además de acuerdo con lo señalado en el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte actora y por economía procesal y celeridad, se correrá también traslado de las expediciones previas, por el término de tres días, sin necesidad de la fijación de lista, artículo 318 y siguientes ibidem, documentos visibles en el archivo 14 del expediente digital.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes el escrito remitido por la Defensora de Familia de este municipio (archivo 12 del expediente digital).

Frente a la solicitud hecha por el demandado, se le recuerda que las actuaciones del trámite son reguladas por normas de orden público, mismas que deben ser respetadas por las partes y los funcionarios, por lo que revisado el proceso, se observa que se ha dado cumplimiento a los términos legales; del mismo modo, se le recuerda que en el presente trámite su extremo de la litis, se encuentra representado por profesional del derecho, por lo que se le insta para que se abstenga de hacer pronunciamientos innecesarios y en etapas indistintas al trámite, lo cual de contera hará que el mismo fluya de manera normal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda que a través de apoderado ha realizado la demandada señora Erika Lorena García Carmona (archivo 14 del expediente digital).

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Hernando Jiménez Mejía, cédula de ciudadanía 10.254.824 y TP 49.367, para actuar dentro de este proceso a nombre de la demandada, conforme al poder que le fue conferido.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora, por el término de tres días, de las excepciones de previas formuladas por el apoderado de la parte demandada, artículo 318 y siguientes del C.G.P, absteniéndose de la fijación de lista, por las razones consignadas en la parte considerativa de esta providencia (Archivo 14 del expediente digital).

CUARTO: CORRER traslado a la parte actora, por el término de tres días, de las excepciones de fondo formuladas por el apoderado de la parte demandada, inciso sexto del artículo 391 del C.G.P (Archivo 14 del expediente digital).

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes el correo electrónico remitido por la Defensora de Familia de este municipio (Archivo 12 del expediente digital).

SEXTO: INSTAR al demandado para que en lo sucesivo actúe a través de la profesional de derecho a quien este despacho reconoció personería para desenvolverse a su nombre.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RIOS MARTINEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS

ESTADO No. DE LA PRESENTE FECHA
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

SALAMINA, CALDAS, 25/05/2022

SECRETARIO